

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Arto. 1. **Definiciones.** Se deberán entender los términos utilizados en este Código de la siguiente manera:

Código: Conjunto de reglas o preceptos.

Ética: Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del ser humano. Es el arte de la perfección humana. Es el compromiso que uno adquiere de ser cada día mejor.

Código de Ética de los Funcionarios y Empleados del Poder Judicial: Sistema, o conjunto estructurado de principios, valores y normas, que orientan la conducta de los servidores públicos del Poder Judicial en la recta dirección del bien común.

Principios Éticos Fundamentales: Postulados o juicios de aceptación general en que se basa el ordenamiento moral, razón por la cual aparecen incorporados a la Constitución Política de Nicaragua y a la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Principios Éticos Judiciales: Postulados que constituyen la base de la conducta ética de los servidores públicos del Poder Judicial.

Valores Éticos: Virtudes o cualidades del carácter que honran y enaltecen al ser humano; son las fuerzas motivadoras de la conducta moral.

Normas de Conducta: Reglas o estándares de comportamiento que rigen el desempeño del servidor del Poder Judicial en el ejercicio de su cargo y en su vida social.

Bien Común: Fin que persigue el Estado. Es el desarrollo humano e integral de todos y cada uno de los nicaragüenses, reconociendo que somos una nación de naturaleza multiétnica y pluricultural.

Servidor Público: Es toda persona natural que por disposición de la Constitución y las leyes, por elección, por nombramiento de autoridad, o por haber sido contratado de conformidad a la ley y que a nombre o al servicio de la administración del Estado, participe en el ejercicio de la función pública. Esta definición cubre a funcionarios y empleados públicos.

Arto. 2 Ámbito de Validez del Código de Ética

El presente Código de Ética rige para todos los servidores públicos del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes.

Arto. 3 Naturaleza de las Normas

Las normas contenidas en este Código, constituyen deberes que deben observarse en la vida social y laboral de los servidores públicos del Poder Judicial.

Arto. 4 Finalidad

La finalidad del Código de Ética es cultivar y promover la transparencia, integridad y eficiencia de los servidores públicos del Poder Judicial, mediante el cumplimiento de principios, valores y normas de ética en su función jurisdiccional y administrativa, de modo que se alcance la excelencia en la prestación del servicio de justicia y se preserve el prestigio de los servidores públicos de este Poder del Estado.

TÍTULO II
PRINCIPIOS ETICOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER
JUDICIAL

CAPITULO I
PRINCIPIOS ETICOS FUNDAMENTALES

Arto. 5 De la Supremacía de la Constitución Política y de los Derechos Fundamentales

El Poder Judicial hace propio y ratifica el deber de respetar y fortalecer el Estado Social de Derecho y la Democracia. El sistema nacional de los tribunales de justicia y las unidades administrativas del Poder Judicial deben acatar los preceptos, garantías y principios consignados en la Constitución Política, las Leyes y los Tratados internacionales ratificados por Nicaragua.

El ejercicio de la función jurisdiccional y las actividades administrativas del Poder Judicial están dirigidos a cumplir y defender los Principios Fundamentales y Ético Judiciales que se reconocen en nuestro ordenamiento jurídico.

Son principios fundamentales consagrados por la Constitución Política, el Bien Común, la Libertad, la Igualdad, la Justicia y el Respeto a la Dignidad Humana.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS ÉTICOS JUDICIALES

Arto. 6 De la Independencia

Los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de su función jurisdiccional, deben actuar apegados a la Constitución Política y demás leyes de la República. Resuelven los asuntos a ellos sometidos basados en los hechos y en correspondencia con el Derecho, sin restricciones, influencias internas ni externas, sin ningún tipo de aliciente, presiones, coacciones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier sector o por cualquier razón.

Es deber de los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, promover y proteger su propia independencia y, en general, la del Poder Judicial como factor de equilibrio entre los poderes del Estado, fortaleciendo la estructura democrática nicaragüense. Por esta razón, deben abstenerse de ejercer cargos políticos partidarios o participar en reuniones partidistas públicas, sin menoscabo del ejercicio de su derecho al sufragio y a la propia ideología.

Arto. 7 De la Autonomía

Los funcionarios de carrera judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, gozan de autonomía judicial en sus decisiones, en la que no cabe la incidencia de ninguna índole en los procesos, únicamente deben obediencia a la Constitución Política y a la ley, ajustando sus resoluciones conforme a derecho.

Es deber de los funcionarios de Carrera Judicial en el ejercicio de la función jurisdiccional, mantener la vigencia y aplicación del principio de división de los Poderes del Estado y su autonomía, sin perjuicio de las relaciones de coordinación armónica entre los mismos. Deben subordinarse únicamente a los intereses supremos de la nación, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política y el ordenamiento jurídico.

No permitir ningún tipo de interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de otros Poderes e Instituciones del Estado, ni dejarse influir por la presión de los medios de comunicación, la opinión pública, partidos políticos y otros grupos sociales.

Los funcionarios de carrera judicial deben respetar su mutua independencia y abstenerse de recomendar o sugerir el sentido de las resoluciones.

Arto. 8 De la Imparcialidad

Los funcionarios de Carrera Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en el ejercicio de sus funciones deben actuar y resolver con imparcialidad, siendo ésta un presupuesto esencial de la correcta administración de justicia. Deberán abstenerse de tener una relación especial con las partes o el objeto del proceso, a fin de preservar la imparcialidad.

En caso de ocurrir alguna causal de implicancia o recusación, que pudiera comprometer su imparcialidad por alguna circunstancia previa o sobreviniente al proceso, deberán separarse del mismo, sin esperar a que las partes lo recusen.

Arto. 9 De la Legalidad

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial deben cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Constitución Política y demás leyes vigentes sin favoritismos, ni discriminaciones de ninguna naturaleza.

Arto. 10 De la Objetividad

Los funcionarios de carrera judicial en el ejercicio de sus atribuciones, deben valorar con objetividad los hechos en el proceso, de conformidad con la ley, al margen de cualquier apreciación subjetiva; esta objetividad deberá ser perceptible por los usuarios del servicio, especialmente en la valoración de la prueba y la sentencia.

Arto. 11 De la Transparencia

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben evitar toda conducta o acto que dé lugar a considerar que existe favoritismo o parcialidad. Deben documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia, sin perjuicio de las excepciones que las leyes establezcan.

Arto. 12 De la Confidencialidad y Discreción

Los servidores públicos del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, deben garantizar la confidencialidad del proceso, salvaguardando los derechos de las partes. Proteger igualmente, la integridad de las personas y el respeto a su vida privada e intimidad.

Arto. 13 De la Probidad

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben observar una conducta recta e intachable en el ejercicio de sus funciones, en su vida social y laboral.

Deben ser probos, rechazar halagos, chantajes, tráfico de influencia, y denunciar el soborno de que sean objeto. Igualmente deben ser cuidadosos por la correcta administración y uso de los bienes y recursos confiados bajo su responsabilidad.

TÍTULO III
VALORES ÉTICOS ESENCIALES
CAPITULO I
DEL CARÁCTER

Arto. 14 De la Fortaleza

Los servidores públicos del Poder Judicial se deben caracterizar por su firmeza de carácter y seguridad en la toma de decisiones; el cumplir sus funciones con rectitud y entereza. No deben acceder a la intimidación por amenazas, ni presiones.

Tienen el deber de asumir la responsabilidad de adoptar las decisiones que corresponden a cada situación, independientemente y sin perjuicio de los riesgos que conlleva su integridad física.

Arto. 15 De la Prudencia

Los servidores públicos del Poder Judicial deben ser mesurados y discretos en su lenguaje y actos; procurando que las resoluciones sean el resultado de juicios lógicos y del análisis de los hechos. Deben conducirse con acierto y criterio, procurando inspirar confianza a la comunidad en general.

Arto. 16 De la Iniciativa y Pro actividad

Los servidores públicos del Poder Judicial deben estar anuentes a los cambios que impliquen modernización y aplicación de nuevas tecnologías y métodos de trabajo. Deben buscar alternativas para agilizar los procesos sin transgredir la ley.

Arto. 17 De la Disciplina

Los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir a cabalidad con los horarios de trabajo, las normas disciplinarias institucionales y con los compromisos relacionados con la naturaleza de sus funciones. Así mismo, deben cumplir con

las instrucciones que en el marco de la ley, le imparta el superior inmediato. Podrá considerarse negligencia reñida con la ética el no asistir injustificadamente a los eventos convocados por la Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO II

DEL PROFESIONALISMO

Arto. 18 De la Celeridad

Los servidores públicos del Poder Judicial deben cumplir con diligencia y esmero los asuntos de su competencia, resolviendo con prontitud y eficacia los asuntos pendientes, absteniéndose de acciones u omisiones que causen retardo, suspensión, problemas y perjuicios al usuario, haciendo prevalecer la realización expedita, transparente y efectiva de la Administración de Justicia.

Arto. 19 De la Organización del Trabajo

Los servidores públicos del Poder Judicial deben planificar correctamente las actividades de su cargo, de modo que les permita un mejor aprovechamiento del horario laboral y una atención más expedita al usuario. Seguirán un orden de prioridad, de acuerdo con la naturaleza del caso, evitando todo favoritismo o discriminación en la atención al público.

Igualmente, manejarán en orden los documentos bajo su responsabilidad, de modo que puedan dar cuenta de ellos en el momento en que se les requiera. Así mismo, deberán cuidar que los documentos e instrumentos de trabajo estén debidamente resguardados para evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento y mal uso de los mismos.

Arto. 20 De la Dedicación y Entrega al Trabajo

Los servidores públicos del Poder Judicial deben manifestar entrega y disposición permanente hacia el trabajo y la atención eficiente al usuario, de

acuerdo con los parámetros de servicio que se establezcan en las disposiciones legales, reglamentos y acuerdos administrativos.

Se les prohíbe dedicarse a otras actividades, públicas o privadas, remuneradas o no, que sean incompatibles con sus deberes y la dignidad de sus cargos.

Arto. 21 De la Colaboración

Los servidores públicos del Poder Judicial colaboran entre sí, en actividades que inciden en la eficacia del trabajo y logro de los objetivos institucionales. Así mismo, cuando la excesiva carga de trabajo lo amerite deben estar anuentes a cooperar con sus compañeros de labores.

Arto. 22 De la Autosuperación

Los servidores públicos del Poder Judicial deben aprovechar la capacitación que se les otorga, a fin de elevar su nivel profesional y personal en el desarrollo de sus conocimientos, habilidades y cualidades.

CAPITULO III DE LA SOCIABILIDAD

Arto. 23 De la Tolerancia

Los servidores públicos del Poder Judicial deben en todo momento respeto y tolerancia hacia los demás en las opiniones contrarias, sin originar conflictos innecesarios que perturben el ambiente agradable que debe prevalecer en su lugar de trabajo. Asimismo, no deben de provocar o instar a actos discriminatorios por prejuicios de carácter étnico, social, religioso, político o de cualquier índole; ni asumir actitudes despóticas o prepotentes.

Arto. 24 Del Espíritu de Servicio

El espíritu de servicio es una cualidad que honra a los servidores públicos del Poder Judicial; en tal virtud están siempre dispuestos, sin infringir la ley, a brindar información exacta, clara y veraz a los usuarios, con amabilidad y cortesía.

Orientan a quienes demanden sus servicios, a fin de que puedan hacer efectivo el uso de sus derechos de acuerdo con la ley.

Arto. 25 De la Cortesía

Los servidores públicos del Poder Judicial deben tratar con respeto y cortesía a todas las personas con que se relacionen directa e indirectamente en el trabajo.

La cortesía es un deber que implica respeto, buenos modales, consideración y amabilidad en el trato que se dé a las personas.

No debe permitirse el comportamiento que derive en falta de tolerancia, palabras hirientes, críticas infundadas, celos profesionales y cualquier otro tipo de actitud que sea contraria a la cortesía.

Arto. 26 De la Solidaridad

Los servidores públicos del Poder Judicial hacen causa común con la Institución y con el personal de este Poder del Estado; coadyuvan en el cumplimiento de los planes de mejoramiento y desarrollo y al logro de los objetivos comunes.

Arto. 27 Del Humanismo

Los servidores públicos del Poder Judicial muestran sensibilidad frente al dolor ajeno y dan un rostro humano a la justicia.

CAPITULO IV DE LA PRESTANCIA PERSONAL

Arto. 28 Del Decoro

Los servidores públicos del Poder Judicial, deben guardar mesura y honorabilidad en el ejercicio de sus cargos y en las relaciones con el personal a su cargo, abogados, usuarios y periodistas, de modo que su conducta se corresponda con la dignidad del cargo.

Arto. 29 De la Dignidad

Los servidores públicos del Poder Judicial velan por mantener incólume el honor de la investidura que revisten, el prestigio y respeto que merecen sus funciones, evitando participar en eventos que alteren el orden público.

El desempeño del cargo deben desarrollarlo en un ambiente de decencia, decoro y seriedad, sin permitir que otras personas alteren el orden que debe prevalecer en él.

Arto. 30 De la Pulcritud

Los servidores públicos del Poder Judicial cuidan su aseo personal, el vestir, hablar y comportarse de acuerdo con la dignidad del cargo y el entorno social.

Arto. 31 De la Modestia

Los servidores públicos del Poder Judicial deben caracterizarse por la sencillez y humildad con que ostenten el cargo y saber reconocer los méritos y cualidades de las demás personas con que laboran. Deben evitar actitudes jactanciosas, prepotentes y despectivas hacia los demás.

Arto. 32 Del Clima de Trabajo

Los servidores públicos del Poder Judicial son positivos y optimistas, transmiten ánimo y confianza con sus gestos, actitudes y palabras, favoreciendo el entorno de trabajo.

TÍTULO IV
DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
DEL PODER JUDICIAL
CAPITULO UNICO
DE LOS DEBERES

Art. 33 De la Responsabilidad

Los servidores públicos del Poder Judicial deben asumir con responsabilidad el cargo que desempeñan, por la trascendencia de sus actos.

La responsabilidad conlleva respetar y cumplir la normativa institucional, el ordenamiento jurídico y los principios, valores y demás disposiciones del presente Código; así como asumir las consecuencias de sus actos.

Arto. 34 De la Declaración Patrimonial

Los servidores públicos del Poder Judicial deben rendir su declaración patrimonial ante la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Probidad; y anualmente durante su ejercicio, conforme con lo prescrito en el artículo 143 inciso 11 de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Arto. 35 De la Honestidad

Los servidores públicos del Poder Judicial, responderán personalmente por la falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Están obligados a proceder con rectitud, integridad y honradez, debiendo actuar conforme al interés social, el que está por encima del interés particular.

Se prohíbe aceptar o solicitar recompensas, dádivas, regalías o presentes por hacer o dejar de cumplir con sus responsabilidades. Igualmente se prohíbe que los funcionarios del Poder Judicial, sobornen, presionen, chantajeen o inciten al personal subordinado a cometer actos ilícitos.

Deben rechazar con firmeza cualquier tipo de influencia o presión jerárquica, política, social, económica, de amistad o parentesco; y cualquier tipo de recomendación que insinúe, sugiera o implique desviarse del correcto cumplimiento de sus responsabilidades.

Es derecho de los servidores públicos del Poder Judicial, denunciar o promover conforme los procedimientos establecidos, la acción judicial o administrativa correspondiente, cuando tengan conocimiento o hayan sido víctima de un acto ilícito o impropio, deshonesto, de corrupción o intento de corrupción.

Arto. 36 De la Austeridad

Los servidores públicos del Poder Judicial deberán cuidar con esmero los bienes de la institución y los medios y recursos asignados a su área de trabajo o responsabilidad, debiendo usarlos para los fines a que han sido destinados. Evitarán todo derroche, desperdicio y gasto innecesario de papelería, mantenimiento y cuidado de equipos, luz, agua, teléfono, combustible y demás insumos.

Es prohibido usar los recursos del Poder Judicial para beneficio particular o de familiares y allegados; éstos recursos incluyen: servicios (teléfonos, postales, fotocopadoras, vehículos, etc.), personal a su cargo, instalaciones, computadora, software, correo electrónico e Internet.

Arto. 37 De la Rectitud e Integridad

Los servidores públicos del Poder Judicial deberán conducirse en el desempeño de sus cargos y en su vida laboral y social con rectitud e integridad, evitando situaciones que empañen su imagen y la de la institución. No harán en privado promesas que puedan interpretarse como compromiso para las funciones de sus cargos.

En el trato con los proveedores de servicios, deben cumplir con las disposiciones legales y las normas técnicas administrativas establecidas, cuidando que en sus relaciones no exista trato privilegiado o confianza que exceda el ámbito de trabajo.

Las entrevistas con particulares relacionadas con un determinado asunto oficial, deberán efectuarse solamente en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

Arto. 38. De la Equidad

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial brindar un trato igual a los usuarios, sin favoritismos, ni discriminaciones. En tal sentido garantizarán la igualdad de oportunidades y el orden en la atención y resoluciones, mostrando el mismo interés y diligencia hacia todos los casos.

Bajo ninguna circunstancia retardarán, negarán o dificultarán a cualquier ciudadano el ejercicio de sus derechos, menos cuando ello pueda causarle un daño material o moral.

Arto. 39 De la Lealtad

Todo servidor público del Poder Judicial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52 Cn., debe lealtad a la institución. En ningún caso atentará públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, ni instigará o alentará reacciones públicas contra el mismo, o injuriará a sus superiores jerárquicos, de palabra, por escrito o a través de medios de comunicación social.

Así mismo debe respetar la dignidad de sus compañeros de trabajo, evitando críticas negativas y comentarios malintencionados que dañen su integridad y honra.

Arto. 40 Del Honor a la Verdad

Los servidores públicos del Poder Judicial deben siempre y en todas sus actuaciones apegarse a la realidad de los hechos y no distorsionar la verdad por ningún motivo, sea éste económico, político, social, religioso o de cualquier otra índole.

Toda opinión, certificación, informe, dictamen y en general, cualquier documento que emitan, debe expresarse en forma clara, precisa, objetiva, completa y apegada estrictamente a la verdad.

Arto. 41 Del Deber General de Reserva

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial, mantener el sigilo y secreto profesional con respecto a datos, hechos y criterios no públicos que lleguen a su conocimiento en razón de su cargo, salvo obligación legal.

Deben abstenerse de utilizar información, que por razón de su cargo llegue a su conocimiento, para fines ajenos a sus deberes oficiales. Nunca utilizarán la información que llegue a su conocimiento, como medio para lograr beneficios personales.

Arto. 42 Del Respeto a las Personas

Es deber ineludible de los servidores públicos del Poder Judicial respetar la dignidad de las personas con las cuales se relaciona en la vida y el trabajo. Es impropio que adopte actitudes prepotentes y desdeñosas con quienes trata.

Se abstendrán de lesionar los derechos de los demás y abusar de su poder para acosar sexualmente, insultar o degradar verbalmente a otras personas.

Deben ser accesibles, saber escuchar con paciencia, tolerancia y tratar con respeto a sus compañeros de trabajo, independientemente de factores políticos, económicos, sociales, jerárquicos, étnicos y culturales.

Respetarán la privacidad de sus compañeros, su correspondencia, comunicación telefónica y sus efectos personales.

Arto. 43 De la Sobriedad

Es deber de los servidores públicos del Poder Judicial evitar conductas impropias en sus actuaciones, dentro y fuera de su trabajo. Deben demostrar mesura, recato y moderación en sus palabras, actos y costumbres.

TITULO V
DE LAS RELACIONES ETICAS CON OTROS PODERES DEL ESTADO E
INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS
CAPÍTULO I
DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL
EN SUS RELACIONES CON OTROS PODERES E INSTITUCIONES DEL
ESTADO

Arto. 44 De la División de Poderes

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional, respetar la división de Poderes, observando su independencia, coordinándose armónicamente con los otros Poderes del Estado e Instituciones Públicas, subordinándose únicamente a la Constitución Política, las leyes y los intereses supremos de la nación.

Arto. 45 Del Respeto a la Investidura Pública

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de carrera judicial, dispensar a los integrantes de los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, el respeto y la consideración institucional inherentes a la investidura pública, demandando igualmente de ellos reciprocidad.

Arto. 46 De la Colaboración entre los Poderes del Estado

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, cooperar institucionalmente con los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, con apego estricto al Principio de Legalidad y a los límites de su competencia funcional.

Arto. 47 De la Independencia y Autoridad Institucional

Es deber de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, hacer respetar la independencia y la autoridad institucional que

les competen como órgano del Estado, en relación con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Electoral y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes.

Arto. 48 Infracciones a la Independencia Funcional

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, ante cualquier atentado, detrimento, menoscabo, disminución o postergación de la investidura y de las atribuciones o competencias judiciales por parte de los Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, deben asumir las conductas apropiadas en defensa de la independencia y dignidad judicial, adoptar las medidas pertinentes o, en su caso, denunciar tales hechos ante el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia, o ante cualquier organismo jurisdiccional con carácter internacional.

CAPITULO II

DEBERES ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Arto. 49 La Sentencia como Instrumento de Expresión

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, se pronunciarán únicamente a través de la sentencia respecto de los casos sometidos a su conocimiento. Antes del pronunciamiento les está absolutamente prohibido anticipar, directa o indirectamente, el contenido de la resolución a ser dictada. Luego del pronunciamiento no deben discutir públicamente las decisiones que debieron motivar únicamente en sus respectivos fallos.

Arto. 50 La Sentencia como Recurso Educativo

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, al pronunciarse en la sentencia, tomarán en cuenta que el fundamento,

motivación y argumentación de la misma, constituye un recurso educativo, por lo que deberán señalar con claridad las disposiciones legales que aplican, la doctrina y la jurisprudencia que les haya servido de base para su análisis.

Arto. 51 Trato con los Medios de Comunicación

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial, en sus relaciones con los medios de comunicación social, deben dispensarles un trato respetuoso e igualitario, evitando conductas que puedan traducir falta de reconocimiento a la función social que aquellos cumplen, o discriminaciones a determinados medios en detrimento de otros.

Los servidores públicos del Poder Judicial facilitan el ejercicio del Principio de Publicidad de los procesos, de acuerdo con la ley.

Arto. 52 Contacto con los Medios de Comunicación y Público en General

En su contacto con los medios de comunicación y con el público en general, son deberes de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial:

1. Emitir sus declaraciones en términos claros y accesibles, pudiendo hacerlo personalmente, o a través de las Oficinas de Prensa del Poder Judicial donde las hubiere, al sólo efecto de formular aclaraciones indispensables para evitar interpretaciones erróneas, corregir información equivocada para salvaguardar el prestigio y la credibilidad del Poder Judicial, cuando pudieran hallarse afectados los valores de independencia, imparcialidad, dignidad judicial o equidad.
2. Deberán emitir, en lo posible, sus declaraciones por escrito. En caso necesario, a criterio suyo, podrán brindar información verbal a los medios de prensa.

3. Velar porque su conducta y sus expresiones se caractericen por la objetividad, medida, respeto, equilibrio, prudencia y sensatez, evitando manifestaciones que puedan comprometer su independencia, imparcialidad y decoro.
4. No suministrar información en los casos de su competencia, por estar sujetos al deber legal de reserva. Igual conducta ética deberán observar cuando la información pudiera afectar el debido proceso, el honor o reputación de las personas o el principio constitucional de presunción de inocencia.
5. Velar para que en todos los casos se observe el respeto a la dignidad y a la autoridad propia de la investidura judicial.
6. No polemizar, ni emitir criterios sobre procesos judiciales, arbitrales o de mediación fenecidos o en trámite, sean o no de su competencia.

Arto. 53 Derecho de Expresión

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y funcionarios de Carrera Judicial pueden emitir, en foros jurídicos nacionales o internacionales, opiniones con respecto a las sentencias judiciales o a temas vinculados con la organización judicial, los procedimientos, los derechos humanos, la Constitución u otras cuestiones académicas, de investigación, o de interés ciudadano, con criterios científicos.

Asimismo, podrán dictar conferencias o seminarios y publicar libros o monografías en diarios o revistas especializadas, con la finalidad de contribuir al desarrollo y creciente comprensión de la ciencia jurídica y del Estado Social de Derecho.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES ETICAS

Arto. 54 De las Infracciones Éticas

Se entenderán por infracciones éticas aquellos comportamientos que contravengan las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV y V de este Código, relativos a los Principios, Valores y Deberes Éticos que deben observar los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

TÍTULO VI
DE LA COMISION NACIONAL DE ETICA DEL PODER JUDICIAL
CAPÍTULO UNICO
DE LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA

Arto. 55 De la Creación

Créase una Comisión Nacional de Ética.

Arto. 56 De la Integración de la Comisión Nacional de Ética

La Comisión Nacional de Ética estará integrada así:

- a. Un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
- b. Un Ex Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
- c. Un Delegado de la Dirección de la Carrera Judicial o de la Dirección de la Carrera Administrativa, según el caso.

Mientras no se nombre al Director de la Carrera Judicial ejercerá esta función el Secretario de la Corte Suprema de Justicia o su Delegado.

Cada uno de estos miembros deberá tener su respectivo suplente cumpliendo con los mismos requisitos del propietario.

Arto. 57 De los Requisitos

Para ser miembro de la **Comisión Nacional** de Ética se requieren los siguientes requisitos:

- a. Ser nacional de Nicaragua.
- b. Estar en pleno goce de derechos políticos y civiles.
- c. Ser de reconocida honorabilidad.
- d. No tener antecedentes de naturaleza penal.
- e. No haber sido sancionado, o tener pendiente proceso por la Corte Suprema de Justicia.

- f. No ser directivo de ningún partido político.
- g. Ser del estado laico.

Arto. 58. De la Convocatoria

El Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial dirigirá invitación a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a las asociaciones de abogados existentes en el país, a la asociación de Jueces y Magistrados de Nicaragua (AJUMANIC), a la organización sindical de trabajadores (FETRAJUN) y a las organizaciones de Derechos Humanos, para que en el plazo de quince días hábiles remitan su respectiva terna de candidatos propuestos.

Art. 59 De la Designación

Los miembros propietarios y sus respectivos suplentes de la Comisión Nacional de Ética, serán designados por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de entre las ternas propuestas por las organizaciones.

Los miembros de la Comisión Nacional de Ética y sus respectivos suplentes serán nombrados por un período de tres años y podrán ser reelectos.

Arto. 60 De la Promesa

Los miembros de la Comisión Nacional de Ética y sus respectivos suplentes, en acto solemne prestarán promesa de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones ante el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, treinta días después de haber sido designados.

Arto. 61 De la Competencia

Corresponde a la Comisión Nacional de Ética, conocer y emitir dictamen en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código relativas a los funcionarios y empleados tanto de la carrera judicial como de carrera administrativa en todo el país.

Arto. 62 Del Quórum y de los Votos

La Comisión Nacional de Ética se integrará con **tres** miembros y habrá quórum con la mayoría simple.

Arto. 63 De las Incompatibilidades y Carácter de la Función

La calidad de miembro de la Comisión Nacional de Ética es incompatible con todo cargo público permanente y remunerado en los otros Poderes del Estado y demás órganos previstos en la Constitución y las Leyes, salvo los de carácter docente o de investigación científica. También es incompatible con todo cargo político-partidario. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

“La calidad de miembro de la Comisión de Ética es incompatible con todo cargo político- partidario, la función es de carácter honorífica y sin remuneración”.

Arto. 64 De la Excusa y Recusación

Los miembros de la Comisión Nacional de Ética tienen el deber de separarse de su función en caso de que existan causales de excusa o recusación con el Magistrado, Juez o trabajador denunciado, sin perjuicio del derecho de éste de recusar a aquellos por las mismas causales. Las causales de recusación o excusa serán las mismas que establece el Código de Procedimiento Civil.

Los miembros no recusados resolverán sobre dicho incidente. Si los recusados son dos de los miembros, resolverá el incidente el que quede; si se declara con lugar la excusa o recusación, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial los sustituirá con sus respectivos suplentes.

En el caso de que todos los miembros de la comisión sean recusados o se excusen, los suplentes deberán resolver el incidente.

TITULO VII
DE LOS ORGANOS DE APOYO A LA COMISION NACIONAL DE ETICA,
DEL JUICIO DE VALOR POR RESPONSABILIDAD
Y DEL RECONOCIMIENTO ETICO
CAPÍTULO I
DE LOS ORGANOS DE APOYO

Arto. 65. De los Órganos de Apoyo

El Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial de la Corte Suprema de Justicia para una eficiente y ágil tramitación de las denuncias por faltas éticas que se interpongan contra el servidor público del Poder Judicial, se atribuirá al Secretario de la Corte Suprema de Justicia -mientras no se cree la Secretaría del Consejo la función de recibir y tramitar la denuncia hasta ponerla en conocimiento de la Comisión Nacional de Ética.

El Consejo atribuirá a las Secretarías de las Salas Civiles de los Tribunales de Apelaciones del país, la recepción de la denuncia, quienes la remitirán para su debida tramitación, a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CAPITULO II
DEL JUICIO DE VALOR POR RESPONSABILIDAD ETICA

Arto. 66 De la Legitimidad

Toda persona natural o jurídica que se considere directamente agraviada, Magistrado de Tribunal de Apelaciones o Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, podrá denunciar a cualquier servidor público del Poder Judicial, por violación de las normas éticas previstas en este Código. Las personas jurídicas sólo podrán promover la denuncia por medio de un abogado con poder especial.

Arto. 67 De la Recepción de la Denuncia

Las denuncias por faltas éticas que los ciudadanos interpongan contra el servidor público del Poder Judicial, se presentarán ante la Secretaría de la Corte Suprema

de Justicia, la cual procederá a examinarla en cuanto a los requisitos formales que para su tramitación se exigen.

En los departamentos del país la denuncia se podrá presentar en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal de Apelaciones respectivo, quien la remitirá a la Secretaría de Corte Suprema para su debida tramitación.

Arto. 68 De la Presentación y Forma de la Denuncia

La denuncia será presentada por escrito, en papel común y deberá contener lo siguiente:

- a) La indicación de los nombres, apellidos y domicilio del denunciante.
- b) La indicación del nombre, apellido y cargo del denunciado.
- c) La explicación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- d) La presentación de los documentos y demás elementos de juicio relacionados con la denuncia, si los hubiere.
- e) La firma del denunciante con indicación del número de cédula,
- f) Poder Especial en el caso de la persona jurídica y el número de carné de abogado.

Arto. 69 Responsabilidad del Denunciante

El denunciante será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de veracidad, cuya calificación y responsabilidad deberá determinar la Comisión Nacional de Ética, al concluir la causa.

Arto. 70 Del Rechazo de Plano de la Denuncia

La Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, previo examen de la denuncia, podrá proponer a la Comisión de Ética desestimar de plano la denuncia cuando:

- a) No fuere promovida directamente por el agraviado;
- b) No cumpliera con los requisitos formales exigidos para su presentación; si **después de dársele cinco días al denunciante para que subsane dicha omisión, éste no la hiciera.**
- c) No violentare ninguna norma ética contenida en este Código.

La desestimación en estos casos es inimpugnable.

Arto. 71. De la Remisión de la Denuncia

Cuando la denuncia haya sido rechazada conforme al literal c) del artículo anterior y se observe que es de carácter meramente disciplinario, el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, **mandará a la Inspectoría Judicial** a tramitar la queja conforme con lo dispuesto a la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Carrera Judicial y sus respectivos reglamentos; cuando se trate de un funcionario de Carrera Administrativa lo remitirá ante la Dirección General de Recursos Humanos, para que proceda de conformidad con la Ley de la materia.

Arto. 72 Del Trámite de la Denuncia

Presentada la denuncia de conformidad con este Código, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la remitirá a la Comisión Nacional de Ética para que esta comisión verifique los hechos expuestos en la denuncia. Verificada la denuncia y realizadas las averiguaciones pertinentes, la comisión emitirá su dictamen.

Arto. 73 Del Dictamen de la Comisión Nacional de Ética

La Comisión Nacional de Ética deberá conocer de las denuncias y emitirá su dictamen admitiendo o rechazando la queja de conformidad con el Arto. 70 de este Código, en un plazo de quince días.

Evacuado el dictamen de la Comisión Nacional de Ética, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia lo notificará a las partes en el plazo de dos días hábiles.

La Comisión Nacional de Ética no podrá recomendar o solicitar la aplicación de sanción alguna.

Arto. 74 Desistimiento de la Denuncia

El denunciante podrá desistir de su denuncia ante la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia y se ordenará archivar las diligencias; no obstante, el desistimiento no exonera al denunciante de la responsabilidad prevista en el Arto. 69 de este Código.

Arto. 75 Aclaración del Dictamen de la Comisión Nacional de Ética

Notificadas las partes podrán pedir aclaraciones sobre el contenido del dictamen ante la Comisión Nacional de Ética, en un plazo de cinco días más el término de la distancia, la que resolverá en un plazo de diez días hábiles. Con dicha resolución el dictamen queda firme.

Arto. 76 De la Resolución del Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial

Firme el dictamen y recibido por el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, no podrá presentarse escritos, agregarse documentos, ni solicitar diligencia alguna.

El Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial dictará resolución fundada en el dictamen de la Comisión Nacional de Ética dentro del plazo de treinta días hábiles, adoptando según el caso, las siguientes decisiones:

1. Cuando se determine que no ha habido responsabilidad ética, declarará expresamente que no se afectará el buen nombre y la dignidad del servidor público de carrera judicial y de carrera administrativa denunciado y se dejará a salvo su derecho para ejercer las acciones civiles o penales que correspondan de conformidad con el arto. 69 in fine.
2. Cuando la denuncia haya sido rechazada de conformidad con el artículo 70 del presente Código, el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, ordenará que se publique a cargo del denunciante la resolución

íntegra, en un medio de circulación nacional, dentro del plazo de quince días contados a partir de la resolución.

Igual publicación se hará cuando la resolución haya rechazado la denuncia por haberla considerado infundada, falsa, maliciosa, temeraria o carente de veracidad.

3. Cuando se haya declarado que ha habido responsabilidad ética por parte del denunciado, se declarará con lugar la denuncia promovida y, en consecuencia, se ordenará agregar el dictamen al expediente personal del funcionario, el que servirá de antecedente para la aplicación de medidas contempladas en la Ley de Carrera Judicial, sin que esto implique abrir otro proceso (non bis in idem).
4. Cuando se haya declarado que ha habido responsabilidad ética por parte de un Director **General** o Secretario General Administrativo no cubierto por la Ley de Carrera Judicial, se ordenará agregar el dictamen al expediente personal del funcionario, el que servirá de antecedente para la aplicación de medidas contempladas en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, sin que esto implique abrir otro proceso (non bis in idem).
5. Cuando se trate de otro servidor público de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, se ordenará agregar el dictamen al expediente personal del funcionario, el que servirá de antecedente para la aplicación de medidas contempladas en la Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, sin que esto implique abrir otro proceso (non bis in idem).

La existencia de tres dictámenes de la Comisión de Ética en contra de un funcionario o un servidor público, dará lugar al proceso disciplinario administrativo por infracción disciplinaria muy grave y la consecuente aplicación de la medida administrativa contenida en el artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial; así mismo se abrirá proceso administrativo al funcionario de

carrera administrativa por faltas muy graves de conformidad al artículo 51 de la Ley de Servicio Civil y de Carrera Administrativa.

Arto. 77 Impugnabilidad de las Resoluciones del Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial

Las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, conforme el artículo 76, serán impugnables exclusivamente en lo concerniente a la medida administrativa impuesta al servidor público, en un plazo de cinco días más el término de la distancia, ante el pleno de la Corte Suprema de Justicia, la que resolverá en un plazo de diez días hábiles y su resolución no será objeto de recurso alguno.

Los Magistrados que integran el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, no podrán conocer en segunda instancia.

Arto. 78 Archivo de la Resolución

De la resolución que emita la Comisión Nacional de Ética, el Consejo Nacional de Administración y de Carrera Judicial, o en su caso, la Corte Suprema de Justicia, se remitirá una copia a la Dirección General de Recursos Humanos que corresponda, para ser incorporada al expediente personal y otra copia, a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia para agregarla a su archivo.

Capítulo III

RECONOCIMIENTO ÉTICO. CREACIÓN DE LA “ORDEN A LA EXCELENCIA ETICA”

Arto.79 De la Cultura Ética y Función Jurisdiccional

El ejercicio de la función jurisdiccional exige virtudes que en su conjunto conforman el ideal del buen servidor judicial. La administración de justicia es también una tarea ética que sólo se logra si el servidor judicial ejerce su cargo con integridad y rectitud. La excelencia de su conducta ejemplar debe ser emulada

y promovida en el contexto de una cultura que enaltezca la ética como arquetipo al que deben aspirar quienes sirven a la justicia.

La función administrativa es una actividad de apoyo esencial al ejercicio de la Jurisdicción y quienes la desempeñan con probidad y rectitud merecen también ser emulados en justo reconocimiento a su conducta ejemplar.

Arto. 80 De la Promoción de la Ética Judicial

La promoción de la cultura ética en el Poder Judicial precisa del reconocimiento de los méritos y cualidades de quienes, por sus virtudes, son modelos de los principios y valores contenidos en el presente Código. La creación de una Orden cumple este cometido y llena un vacío en el reconocimiento de méritos del Poder Judicial, ya que es el único Poder del Estado que carece de este galardón. La Orden viene además a completar los fines del presente Código al incluir no solamente medidas por desviaciones en la conducta ética, sino también estímulos sociales para quienes se distingan por su conducta ejemplar.

Arto. 81 De la Creación de la Orden a la Excelencia Ética

Siendo justo fomentar la excelencia de los buenos ejemplos y prácticas, mediante el reconocimiento público de las personas sobresalientes por su idoneidad moral, al tenor del presente Código, créase la Orden a la Excelencia Ética “Doctora María Haydeé Flores Rivas”, como justo reconocimiento a los servidores públicos del Poder Judicial que se destaquen por sus méritos y cualidades, a fin de que los galardonados sean referencias modelos en nuestro seno institucional y en nuestra nación.

La presente Orden será otorgada mediante Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 82 Acuerdo

La presente Orden a la Excelencia Ética “Doctora María Haydeé Flores Rivas”, será regulada por la Corte Suprema de Justicia en el marco de la ética objeto del

presente Código, estableciéndose en el Acuerdo sus características, grados, insignias o símbolos, modalidades y periodicidad de su otorgamiento.